

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 115-SRH-2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado orientar, coordinar, supervisar, y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que por muchos años los puestos y salarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, han sido otorgados sin tomar en cuenta la capacidad y experiencia profesional requerida para asumir la responsabilidad que dicha investidura exige al servidor público, para desempeñar de manera proba y eficiente las funciones inherentes a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, se hace necesario crear un instrumento legal que regule de manera justa y equitativa la asignación de los puestos y salarios en la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que dicte el Manual de Puestos y Salarios.

CONSIDERANDO: Que todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, devengarán un sueldo que se determinará en consideración al cargo o rango que ostenten, de acuerdo con la Tabla de Equivalencias de Puestos de que habla el artículo 65 del referido cuerpo legal.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 246, 247 de la Constitución

de la República; 1, 65, 66, 96, 98 y 108 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras; 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 36 numerales 1) y 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que literalmente dice:

MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1. El presente Manual tiene como propósito la homologación de puestos y salarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras en sus artículos 65 y 66, a fin de reorganizar y nivelar los cargos y rangos que ostentan los funcionarios y servidores públicos, a fin de garantizar la consecución de los fines institucionales trazados en el Capítulo I de la referida Ley.

Artículo 2. A tal efecto, se tomarán en consideración los criterios de disponibilidad presupuestaria, racionalidad del gasto, antigüedad y registro de la disciplina de cada funcionario o servidor público.

Se excluyen del presente proceso, aquellos servidores públicos que tengan demandas promovidas en contra del Estado de Honduras.

Artículo 3. Los sueldos que devenguen el Secretario de Estado y Subsecretarios de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, serán los que figuran en el anexo desglosado de puestos y salarios de la Secretaría.

Artículo 4. Los sueldos de los servidores públicos que se desempeñan en el Servicio Interno, que no son parte del Servicio Diplomático y Consular de Carrera, se

determinan con base al sistema de clasificación de cargos establecido en el Régimen de Servicio Civil, el cual consta de cuatro grupos ocupacionales: Directivo, Ejecutivo, Técnico y Operativo.

Artículo 5. El grupo ocupacional Directivo comprende los puestos que en el sistema de clasificación se ubican en el Grupo 04, Niveles 12, 13, 14 y 15.

El grupo ocupacional Ejecutivo comprende los puestos ubicados en el Grupo 03, Niveles 10 y 11.

En el caso del grupo ocupacional Técnico, a los efectos de asignación de salario, la Dirección General de Servicio Civil establece la división siguiente:

Técnico Administrativo III: Los puestos ubicados en el Grupo 02, Nivel 09.

Técnico Administrativo II: Los puestos ubicados en el Grupo 02, Niveles 07 y 08.

Técnico Administrativo I: Los puestos ubicados en el Grupo 02, Niveles 05 y 06.

El grupo ocupacional Operativo comprende los puestos ubicados en el Grupo 01, Niveles 01, 02, 03 y 04.

Artículo 6. El personal por contrato que se nombre bajo la modalidad permanente, deberá someterse a la evaluación que realizará la Dirección General de Servicio Civil, en consideración a la disponibilidad, racionalidad y eficiencia presupuestaria, el nivel académico del candidato y responsabilidad del cargo a ostentar.

Artículo 7. De previo a lo establecido en el artículo precedente, el candidato deberá manifestar su aceptación.

La Secretaría no estará obligada a asignar un salario conforme a los contratos laborales suscritos con anterioridad, ya que el candidato deberá cumplir con los requisitos y niveles académicos requeridos para el cargo y la designación del grupo nivel, condición indispensable para la designación de su sueldo.

Artículo 8. En el caso de los funcionarios y servidores públicos que son miembros del Servicio Diplomático y Consular de Carrera, su sueldo se determina de acuerdo al rango que ostenten en el Escalafón Diplomático y Consular.

Artículo 9. La Tabla de Equivalencias de Puestos con su escala de sueldos máximos para el Servicio Diplomático y Consular de Honduras, de acuerdo a lo estipulado en los artículos precedentes se establece de la siguiente manera:

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE PUESTOS Y SALARIOS

| EN EL SERVICIO INTERNO | EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO | EN EL SERVICIO CONSULAR | SUELDO MÁXIMO EN LEMPIRAS |
|----------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Directivo | Embajador | ----- | L.59,000.00 |
| | Ministro | ----- | L.59,000.00 |
| Ejecutivo | Ministro Consejero | Cónsul General | L.44,000.00 |
| Técnico Administrativo III | Consejero | Cónsul | L.35,000.00 |
| | Primer Secretario | Vicecónsul | L.35,000.00 |
| Técnico Administrativo II | Segundo Secretario | ----- | L.25,000.00 |
| Técnico Administrativo I | Tercer Secretario | Agente Consular | L.18,000.00 |
| | Agregado | ----- | L.18,000.00 |
| Operativo | ----- | ----- | L.15,000.00 |

Artículo 10. La Secretaría podrá establecer un salario por encima de los sueldos máximos mencionados en el artículo precedente, en consideración a la antigüedad en el servicio activo, de veinte (20) años o más, excepto en el nivel Directivo en el Servicio Interno y los rangos de Embajador y Ministro en el Servicio Exterior.

La excepción establecida en el párrafo precedente aplica a aquellos servidores públicos que a la entrada en vigencia de este Manual cuentan con la antigüedad mencionada. Dicho beneficio será considerado únicamente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente el cual no será extensivo a posteriori.

Artículo 11. El presente Manual deberá actualizarse anualmente conforme a los índices de inflación que registre el Banco Central de Honduras, debiendo incorporar los ajustes presupuestarios correspondientes al presupuesto de la Secretaría.

Artículo 12. El funcionario o servidor público que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Manual incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio del fuero judicial a que tienen derecho los afectados.

Artículo 13. El presente Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores entrará en vigencia a partir del día primero de julio del año dos mil trece.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO OCHOA MADRID
Secretario de Estado, por Ley

ELENA HILSACA DE GARCÍA
Secretaria General

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD CORPORATIONS, S. DE R. L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE HUMIC**, compuesto por los elementos: **57% ÁCIDO HÚMICO, 2% ÁCIDO FÚLVICO, 5% POTASIO (K2O), 1% BORO (B)**.

En forma de **SÓLIDO**.
Formulador y País de Origen: **BELLROD CORPORATION / HONDURAS**.
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causas técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contándole para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de mayo de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 J. 2013

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, el **ABOGADO LEONARDO RODAS CONTRERAS, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE PROCESAL del señor JORGE ALBERTO PALMA MENDOZA**, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado **SOLICITUD DE TITULO SUPLETORIO** de un predio ubicado en el caserío Iztoca, aldea Choluteca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, ortofotomapa JC-44, extensión del predio 6.99 Has. Naturaleza Jurídica **SITIO SANTA ELENA, (PRIVADO)**, cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE, CARNILANDIA, GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO; AL SUR, CARNILANDIA, RÍO IZTOCA; AL ESTE, GRANJAS MARINAS SAN BERNARDO, RÍO IZTOCA; AL OESTE, CARNILANDIA.** Tiene más de veinte años de estarlo poseyendo, no existen otros poseedores pro indivisos, lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 5 de febrero del 2013.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

20 M., 20 J. y 20 I. 2013